



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Antecedentes

Que mediante radicado número CE-03745-2021 del 3 de marzo de 2021, el señor ALBEIRO DE JESUS RIVERA MONTOYA identificado con Cedula de Ciudadanía número 98.473.384, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 026-6842 ubicado en el Municipio de Concepción Vereda Arango, el cual fue admitido mediante radicado número AU 00799-2021

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número 135-01374 del 3 de diciembre de 2020, en el cual se obtienen las siguientes:

“Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados arriba descritos en el numeral 3.2 del ítem de observaciones, para el predio identificado con el FMI No. 026-6842 en el predio denominado “EL Yarumo” localizado en la vereda Arango del Municipio de Concepción, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
pygonaceae	Triplaris americana	Drago	3	0.95	0.66	Tala
Myrtaceae	Luma Apiculata	Arrayan	1	0.037	0.026	tala
melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	1	0.17	0.12	tala
Euphorbiaceae	Alchornea triplinervia	Escobo	3	0.37	0.26	tala
cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	3	0.56	0.39	tala
TOTAL			11	2.087	1.456	tala

La información entregada por el solicitante es suficiente para conceptuar sobre el asunto, y no es necesario entregar información adicional o solicitar otros trámites.”



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”*

*“**Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **OTORGAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS. mediante tala al señor ALBEIRO DE JESUS RIVERA MONTOYA identificado con Cedula de Ciudadanía número 98.473.384, con domicilio principal en la Finca “EL Yarumo”, ubicada en la vereda Arango del municipio de Concepción; teléfono: 3104894977; para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
polygonaceae	Triplaris americana	Drago	3	0.66	Tala
Myrtaceae	Luma Apiculata	Arrayan	1	0.026	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	1	0.12	Tala
Euphorbiaceae	Alchornea triplinervia	Escobo	3	0.26	Tala
cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	3	0.39	Tala
			11	1.456	Tala

Parágrafo 1°: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3° Dado que los árboles a intervenir por medio de tala rasa, están ubicados en espacio privado, se remitirá copia del Acto Administrativo al señor **ALBEIRO DE JESUS RIVERA MONTOYA**, por ser el competente para ejecutar las acciones autorizadas.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **ALBEIRO DE JESUS RIVERA MONTOYA**, deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad, en una relación de 1:4 por el aprovechamiento de árboles nativos, es decir por cada árbol nativo talado deberá sembrar 4, para un total de **8 árboles** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrciaporuyanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchinalapidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageiarospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriananobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de 04 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a 17.158 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de \$ 17.158 pesos x 8 árboles= **\$ 137.264 pesos.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de cuatro (4) meses, en caso de elegir esta alternativa, de lo contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.infranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

12 feb 2020

F-GJ-237/V-03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO CUARTO INFORMAR al señor **ALBEIRO DE JESUS RIVERA**, con domicilio principal en la Finca "EL Tesoro", vereda Fatima del municipio de Concepción; teléfonos: 3114316224, que para movilizar la madera aprovechada fuera del predio, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE siguiendo los siguientes pasos:

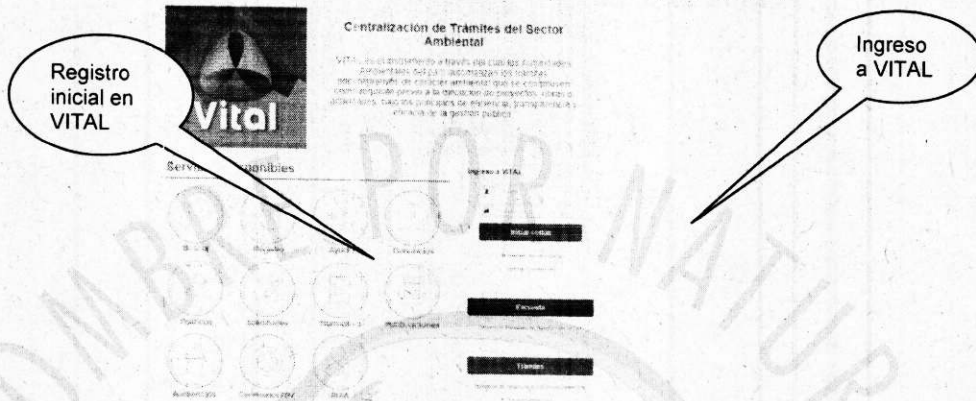
ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Nare mediante la Resolución No. 112-7294 del 21 de diciembre del 2017.

ARTICULO SEPTIMO INFORMAR al señor **ALBEIRO DE JESUS RIVERA MONTOYA** que, para movilizar la madera aprovechada fuera del predio, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la regional Porce – Nus, ubicada en el municipio de Alejandria (carrera 20 número 18-45) donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

PARAGRAFO: No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación, de la misma manera que la copia de la presente resolución debe pertenecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigencia: Desde 12-feb-2020

F-GJ-237/V-03

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo el señor ALBEIRO DE JESUS RIVERA MONTOYA, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

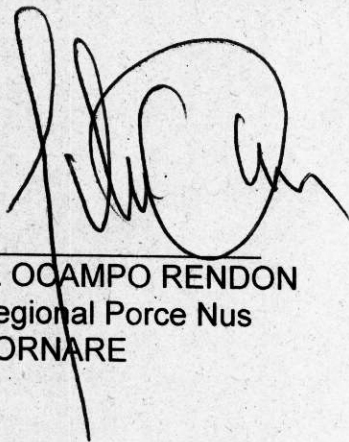
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060637891
Fecha: 16/03/2021
Asunto: Trámite
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Diego Álvarez